

Nro. 471.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE TRANSPORTE MIXTO
MARCOS TRANSMARCOS S. A.**

OTORGADA POR: CARLOS FAVIAN ALVARADO PELAEZ Y OTROS.

CUANTIA: 2200,00 U. S. D.



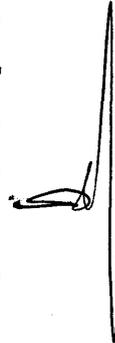
=====

En la cabecera cantonal de Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los diez días del mes de junio de dos mil cinco, ante mí, Doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: Alvarado Peláez Carlos Favian, casado; Alvarado Peláez Wilson Leonardo, soltero; Bustos Vásquez Jorge Hernán, soltero; Buri Sivisapa Carlos Luis, casado; Buri García Carlos Luis, soltero; Buri García Nancy del Pilar, soltero; Carranza Ochoa Susana Arcely, soltero; Calozuma Pineda José Silverio, soltero; Castillo Espinoza Robert Antonio, soltero; Galarza Romero George Edwin, casado; Pineda Segundo Ramón, casado; Quezada Farias Agustín Leonardo, casado; Ramírez Cruz Janneth Yolanda, soltero; Romero León Flérida Janeth, casado; Romero Gamboa Telmo Luis, casado; Romero León Marco Iban, soltero; Romero León Galo Cislfredo, divorciado; Romero León Kléber Jobany, soltero; Romero Gamboa Walter Giovanni, soltero; Balarezo Guaicha Daniel Javier, soltero; Véliz Alava Janeth Verónica divorciado; Valarezo Pineda Edin Humberto, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Camilo Ponce Enríquez y de tránsito por este, capaces ante la ley para realizar todo acto y contrato, a quienes luego de conocerlos DOY



FE. Bien instruidos en el objeto y resultado legal de la presente escritura y compareciendo en forma libre y voluntaria, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A., la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, los señores: Alvarado Peláez Carlos Favian, con cédula de ciudadanía número cero siete dos cinco nueve nueve tres nueve cero, casado; Alvarado Peláez Wilson Leonardo, con cédula de ciudadanía número cero siete cero tres cinco cero dos seis cuatro uno, soltero; Bustos Vásquez Jorge Hernán, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero cero cuatro dos cinco seis, soltero; Buri Sivisapa Carlos Luis, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cero cinco cero nueve cinco ocho uno, casado; Buri García Carlos Luis, con cédula de ciudadanía número cero siete cero tres tres seis cero dos cero seis, soltero; Buri García Nancy del Pilar, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos siete seis seis uno seis tres, soltero; Carranza Ochoa Susana Aracely, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cuatro cero siete cinco cero cuatro tres, soltero; Calzuma Pineda José Silverio, con cédula de ciudadanía número cero siete cero dos tres tres ocho seis seis seis, soltero; Castillo Espinoza Robert Antonio, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos ocho cuatro tres

uno dos tres, soltero; Galarza Romero George Edwin, con cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos cinco tres ~~nueve seis~~ dos, casado; Pineda Segundo Ramón, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero uno cuatro ~~nueve seis~~ ocho cero cuatro, casado; Quezada Farias Agustín Leonardo, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero dos cinco ~~siete~~ cuatro cero cero cinco, casado; Ramírez Cruz Janneth Yolanda, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero cuatro cero dos cuatro cuatro uno tres, soltero; Romero León Flérida Janeth, con cédula de ciudadanía número ~~uno siete~~ uno cero ~~cero~~ dos siete dos ocho tres, casado; Romero Gamboa Tetmo Luis, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero tres cinco dos ~~siete~~ seis uno cuatro, casado; Romero León Marco Iban, con cédula de ciudadanía número ~~uno siete~~ uno cero cinco cinco ocho ~~uno~~ cero cinco, soltero; Romero León Galo Clifredo, con cédula de ciudadanía número ~~cero uno~~ cero uno cinco ~~nueve~~ nueve dos ~~nueve~~ ocho, divorciado; Romero León Kléber Jobany, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero tres ~~cero dos~~ tres ~~cero siete~~ siete, soltero; Romero Gamboa Walter Giovanni, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero tres ~~seis~~ ocho dos tres ~~nueve~~ tres, soltero; Balarezo Gudicha Daniel Javier, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero cuatro tres ~~seis~~ uno ~~ocho~~ dos tres, soltero; Veliz Alava Janeth Verónica, con cédula de ciudadanía número ~~cero ocho~~ cero uno ~~seis~~ dos ~~cero~~ dos cuatro ~~seis~~, divorciado; Valarezo Pineda Edin Humberto, con cédula de ciudadanía número ~~cero siete~~ cero tres dos uno ~~siete~~ ocho siete siete, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Camilo Ponce Enríquez y con capacidad legal y suficiente



cuál en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato.

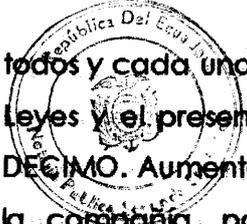
SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y el presente Estatuto. **ESTATUTO DE TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre.-**

La compañía se denominará **TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.**, la misma que es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo al presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- El objeto social de la compañía será la prestación de servicio de transporte público mixto en camionetas doble cabina, mediante carreras contratadas, desde el centro cantonal de Camilo Ponce Enríquez, hacia los diferentes sectores poblados que conforman el mencionado cantón, conforme a la autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TERCERO. Domicilio.-** La compañía tendrá como su domicilio el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, república del Ecuador. **ARTICULO CUARTO. Duración.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido



o probngado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO. Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad; y, dividido en veintidós acciones ordinarias nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEXTO. Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará de forma inmediata por cuanto el capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad. ARTICULO SEPTIMO. Títulos.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO. Anulación de Títulos.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la compañía a través de sus administradores, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO. Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de



todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y el presente Estatuto concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO. Aumento y Disminución de Capital.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentada o disminuida en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Representación de los Accionistas.- A la junta general concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la



representación mediante carta - poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO. Voto.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO. Registro de Acciones.- La compañía deberá mandar elaborar un libro de acciones y accionistas en el cual se registrará las transferencias de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO. Libertad de Negociar las Acciones.- Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO. Finalización del ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Balances.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned vertically on the right side of the page.

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

gerente, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Balance General.- El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos obligatoriamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. Reservas.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO. Beneficios.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía; y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en el domicilio de la compañía a partir de la fecha que se fije para el efecto. CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Administración.- El gobierno, la administración y representación legal de la compañía, estará a cargo de la junta general de accionistas; del directorio, del

presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** De las Juntas Generales: Atribuciones.- La Junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la junta general: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente y al subgerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que llegaren a presentar el directorio, el gerente y el comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario. c) Fijar la retribución de los miembros del directorio y del comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía. e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; nombrar liquidadores; fijar la retribución para él o los liquidadores; y, Considerar las cuentas de la liquidación. i) Aprobar la contratación de auditoria externa; así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías y el presente Estatuto.



C. C.

[Handwritten mark]



ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Clases de Juntas Generales.- Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se sesionará en el domicilio de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Convocación de Derecho.-** La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece



de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Segunda Convocatoria.- Si la junta general de accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Convocatoria de Hecho.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Quórum Especial.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto social, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos



el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo

doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.

Dirección de la Junta General.- La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que

elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario

actuará el gerente, conforme lo establece el artículo doscientos

sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas

presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las

resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza

obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen

concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a

la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la

Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas.-

Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las

juntas generales de accionistas, serán firmadas por el presidente y el

secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia

del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria

se hizo en la forma prevista por la ley y el presente estatuto. Se

agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se

hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a

computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un

libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.

Directorio: Miembros.- El directorio de la compañía estará integrado

por el presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales

principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Atribuciones del Directorio.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a) Tienen los más amplios poderes de administración. b) Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía. c) Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, vicepresidente, del gerente y del subgerente. d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f) Si al



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. J.' or similar, written vertically.

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g) Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h) Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Del Presidente.- La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la sesión, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Del Vicepresidente.- El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la compañía, este estatuto y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que se adopten en las juntas generales de accionistas y en el directorio de la compañía. b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas, así como las del directorio. c) Legalizar con su firma las actas de juntas generales y del directorio. d) Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus



finalidades. e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) Las demás atribuciones que señalen las leyes, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Del Gerente.- La junta general será quien elija al gerente de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Del Subgerente.- El Subgerente, elegido de la misma manera que el gerente, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Atribuciones del Gerente.- El gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así

Olga

[Handwritten mark]



como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g) Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h) Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j) Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general y del directorio. ARTICULO CUADRAGESIMO. Representación Legal.- De conformidad con el estatuto social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de Agencia.- Los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente, previo estudio de sus méritos y conducta.

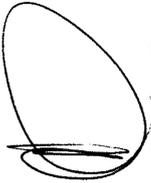


Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada.- Presentar al gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Fiscalización: Del comisario.- La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e Informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b) Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de cuentas y caja. d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera

meu



del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e) Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f) Asistir con voz Informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g) Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y el presente estatuto. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Disolución.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas





en las leyes. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Liquidación.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Normas Jurídicas que regirán.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro del presente estatuto, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Variación de Servicio y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Del permiso de operación.- El permiso de operación que reciba la compañía, autorizado por el competente órgano de tránsito y transporte terrestre, no constituye título de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Variación de Servicio.- La compañía podrá cambiar de servicio previo al informe del máximo organismo de tránsito transporte terrestre. ARTICULO QUINCUGESIMO. Aplicabilidad de las disposiciones de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y a su reglamento y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Facúltese al Doctor Fabián Pesantez Peralta, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. SEGUNDA.- El

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



capital suscrito de la presente compañía es de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veintidós acciones ordinarias nominativas de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra pagado en su

totalidad de la siguiente manera, esto es, los señores: Alvarado Peláez Carlos Favian, Alvarado Peláez Wilson Leonardo, Bustos Vásquez Jorge Hernán, Buri Svisapa Carlos Luis, Buri García Carlos Luis, Buri García Nancy del Pilar, Carranza Ochoa Susana Aracely, Calozuma Pineda José Silverio, Castillo Espinoza Robert Antonio, Galarza Romero George Edwin, Pineda Segundo Ramón, Quezada Farias Agustín Leonardo, Ramírez Cruz Janneth Yolanda, Romero León Flérida Janeth, Romero Gamboa Telmo Luis, Romero León Marco Iban, Romero León Galo Clifredo, Romero León Kléber Jobany, Romero Gamboa Walter Giovanny, Balarezo Guaicha Daniel Javier, Vélez Alava Janeth Verónica, Valarezo Pineda Edin Humberto

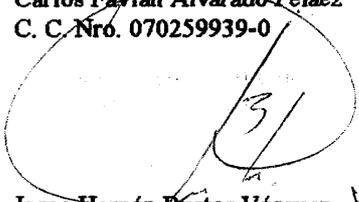
suscriben, una acción ordinaria nominativa de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América, de las cuales pagan cada uno de los accionistas en numerario el ciento por ciento; con el ciento por ciento pagado en numerario, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los bancos de la ciudad de Cuenca. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta compañía tenga plena validez legal.- Atentamente. Abogado Fabián Pesántez Peralta. Matrícula profesional número mil ochocientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay"- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su

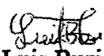
contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, me presentaron sus cédulas de Ley. Leído este instrumento íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.




 Carlos Farfán Alvarado Peláez X
 C. C. Nro. 070259939-0


 Wilson Leonardo Alvarado Peláez X
 C. C. Nro. 070350264-1


 Jorge Hernán Bustos Vázquez X
 C. C. Nro. 010200425-6


 Carlos Luis Buri Sivisapa X
 C. C. Nro. 070050958-1

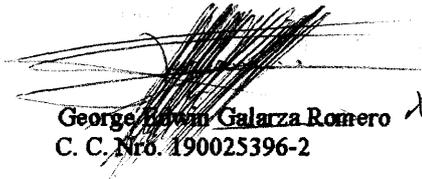

 Carlos Luis Buri García X
 C. C. Nro. 070336020-6


 Nancy del Pilar Buri García X
 C. C. Nro. 070276616-3


 Susana Araceli Carranza Ochoa X
 C. C. Nro. 070407504-3

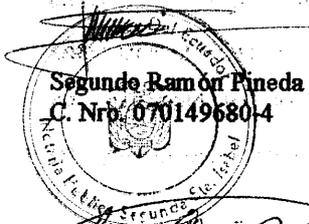

 José Silverio Calozuma Pineda X
 C. C. Nro. 070233866-6


 Robert Antonio Castillo Espinoza X
 C. C. Nro. 110284312-3

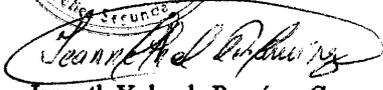

 George Edwin Galarza Romero X
 C. C. Nro. 190025396-2

...



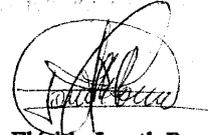


Segundo Ramón Pineda
C. C. Nro. 070149680-4



Janneth Yolanda Ramírez Cruz
C. C. Nro. 070402441-3

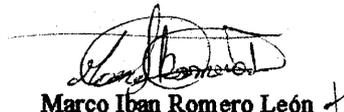
Agustín Leonardo Quezada Farias
C. C. Nro. 070257400-5



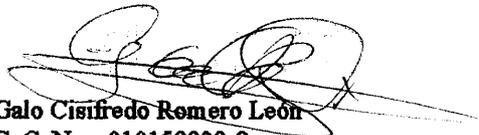
Flérida Janeth Romero León
C. C. Nro. 171002728-3



Telmo Luis Romero Gamboa
C. C. Nro. 070352761-4



Marco Iban Romero León
C. C. Nro. 171055810-5



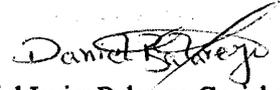
Galo Cisifredo Romero León
C. C. Nro. 010159929-8



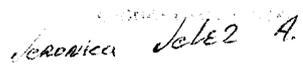
Kléber Jobany Romero León
C. C. Nro. 070302307-7



Walter Giovanni Romero Gamboa
C. C. Nro. 070368239-3



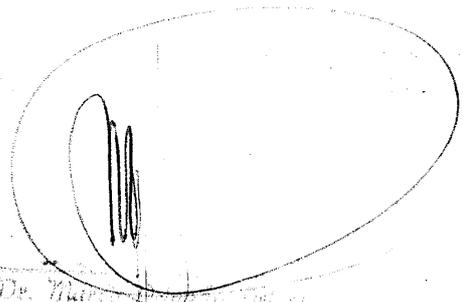
Daniel Javier Balarezo Guaicha
C. C. Nro. 070436182-3



Janeth Verónica Veliz Alava
C. C. Nro. 080162024-6



Edin Humberto Valarezo Pineda
C. C. Nro. 070321787-7



Dr. María del Carmen...
Banco de México
C. C. Nro. 070321787-7

CONTINUAN DOCUMENTOS...



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
RESOLUCION No. 019-CJ-001-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A."**, domiciliada en el Cantón Camilo Ponce, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y DOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad:

- 1. ALVARADO PELÁEZ CARLOS FAVIAN, ✓
- 2. ALVARADO PELÁEZ WILSON LEONARDO, ✓
- ✓3. BUSTOS VÁSQUEZ JORGE HERNÁN ✓
- ✓4. BURI SIVISAPA CARLOS LUIS ✓
- 5. BURI GARCÍA CARLOS LUIS ✓
- ✓6. BURI GARCÍA NANCY DEL PILAR ✓
- ✓7. CARRANZA OCHOA SUSANA ARACELY ✓
- 8. CALOZUMA PINEDA JOSÉ SILVERIO ✓
- ✓9. CASTILLO ESPINOZA ROBERT ANTONIO ✓
- ✓10. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN ✓
- ✓11. PINEDA SEGUNDO RAMÓN ✓
- ✓12. QUEZADA FARIAS AGUSTÍN LEONARDO ✓
- ✓13. RAMÍREZ CRUZ JANNETH YOLANDA ✓
- ✓14. ROMERO LEÓN FLÉRIDA JANETH ✓
- ✓15. ROMERO GAMBOA TELMO LUIS ✓
- ✓16. ROMERO LEÓN MARCO IBAN ✓
- ✓17. ROMERO LEÓN GALO CISIFREDO ✓
- ✓18. ROMERO LEÓN KLÉBER JOBANY ✓
- ✓19. ROMERO GAMBOA WALTER GIOVANNY ✓
- ✓20. BALAREZO GUAICHA DANIEL JAVIER ✓
- ✓21. VELIZ ALAVA JANETH VERÓNICA ✓
- ✓22. VALAREZO PINEDA EDIN HUMBERTO ✓



Handwritten signature

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 407-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 21 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A."**, domiciliada en el Cantón Camilo Ponce, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Handwritten signature

Handwritten signature



**RESOLUCION No. 019-CJ-001-2005-CNTTT
"TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A."**

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 407-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 21 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.", domiciliada en el Cantón Camilo Ponce, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Certifico: que la copia que antecede en 203 fojas, es igual al original que se me presenta para su confrontación.

Sta. Isabel, 10 de Julio del 2005

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Público



Tues



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

14

OP-018

Cuenca, 09 de junio del 2005

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 09 de junio del 2005, mediante comprobante contable No. M000004460. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por \$ 2.200,00. (Dos Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.

A continuación detallamos la nómina de los Veinte y Dos socios de la Compañía:

Nombre	No. de Cédula	Capital
Sr. ALVARADO PELAEZ CARLOS FAVIAN	070259939-0	\$ 100,00
Sr. ALVARADO PELAEZ WILSON LEONARDO	070350264-1	\$ 100,00
Abg. BUSTOS VASQUEZ JORGE HERNÁN	010200425-6	\$ 100,00
Sr. BURI SIVISAPA CARLOS LUIS	070050958-1	\$ 100,00
Sr. BURI GARCIA CARLOS LUIS	070336020-6	\$ 100,00
Srta. BURI GARCIA NANCY DEL PILAR	070276616-3	\$ 100,00
Srta. CARRANZA OCHOA SUSANA ARACELY	070407504-3	\$ 100,00
Sr. CALOZUMA PINEDA JOSE SILVERIO	070233866-6	\$ 100,00
Sr. CASTILLO ESPINOZA ROBERT ANTONIO	110284312-3	\$ 100,00
Sr. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN	190025396-2	\$ 100,00
Sr. PINEDA SEGUNDO RAMON	070149680-4	\$ 100,00
Sr. QUEZADA FARIAS AGUSTIN LEONARDO	070257400-5	\$ 100,00
Srta. RAMIREZ CRUZ JANNTEH YOLANDA	070402441-3	\$ 100,00
Sra. ROMERO LEON FLERIDA JANETH	171002728-3	\$ 100,00
Sr. ROMERO GAMBOA TELMO LUIS	070352761-4	\$ 100,00
Sr. ROMERO LEON MARCO IBAN	171055810-5	\$ 100,00
Sr. ROMERO LEON GALO CISIFREDO	010159929-8	\$ 100,00
Sr. ROMERO LEON KLEBER JOBANY	070302307-7	\$ 100,00
Sr. ROMERO GAMBOA WALTER GIOVANNY	070368239-3	\$ 100,00
Sr. BALAREZO GUAICHA DANIEL JAVIER	070436182-3	\$ 100,00
Sra. VELIZ ALAVA JANETH VERONICA	080162024-6	\$ 100,00
Sr. VALAREZO PINEDA EDIN HUMBERTO	070321787-7	\$ 100,00
TOTAL		\$ 2.200,00

Handwritten signature



Handwritten mark



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

15

La suma de \$ 2.200,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción .

Atentamente,

Por Banco de Machala S.A.
por BANCO DE MACHALA S.A.

[Handwritten Signature]
AUTORIZADA
Luis Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

V.C.Y/.

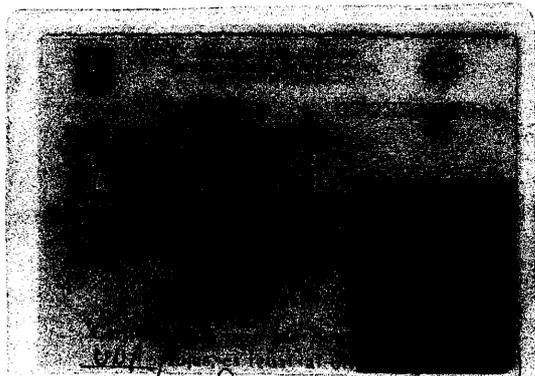
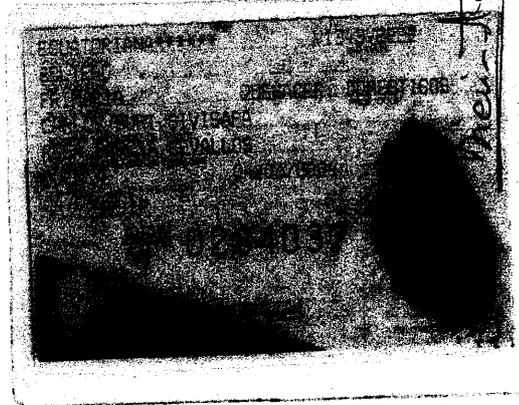
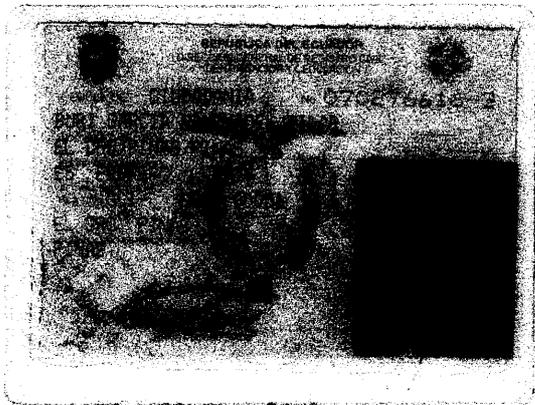
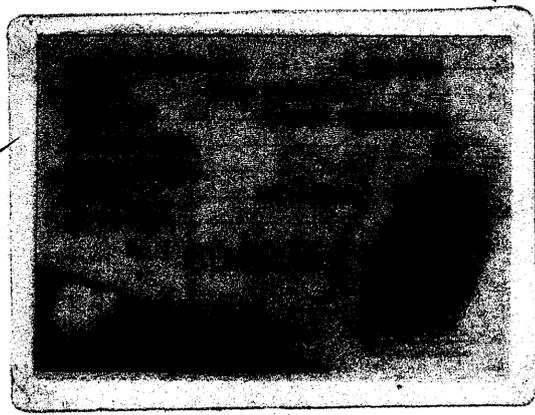
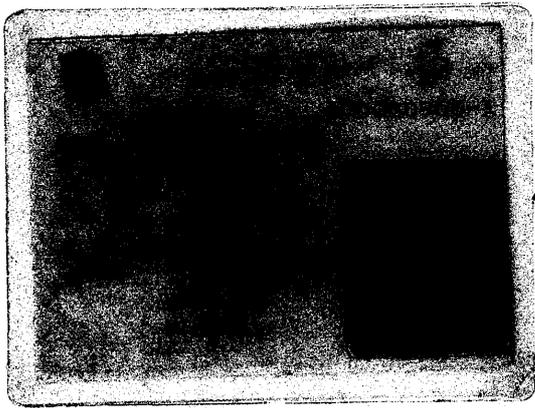
Certifico: que la copia que antecede en
02 fojas, es igual al original que se
me presenta para su confrontación.

Sta. Isabel, 10 de Julio del 2007

[Handwritten Signature]
Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Público



[Handwritten mark]



me presento para su confrontación.

Sta. Isabel, 10 de Mayo del 20 05

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Público



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070407504-3

CARRANZA UCHOA SUSANA ARACELY
EL ORO/NACHALA/NACHALA
09 FEBRERO 1980
001-0234 09468 F
EL ORO/ NACHALA
NACHALA 1980

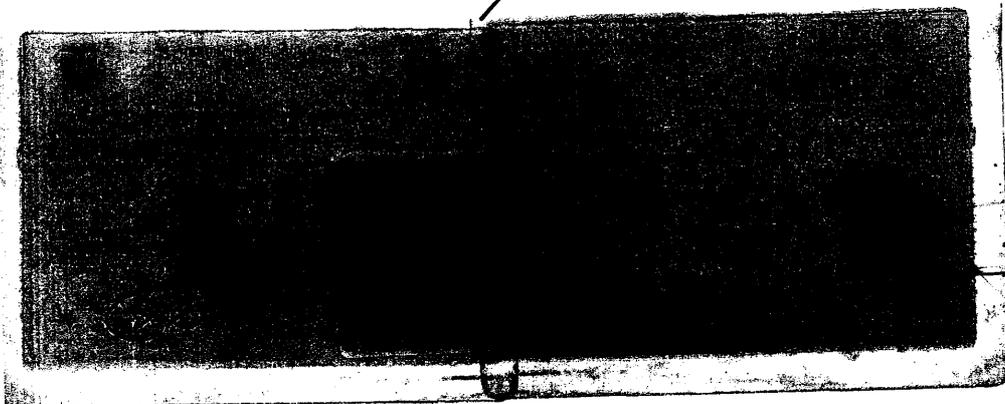


EQUATORIANA***** V3333V1222

UOLYERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EZEQUIEL CARRANZA
SUZANA UCHOA
19/04/2002
19/09/2014
REN 0000835
Elr



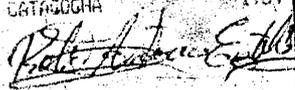
PUNTO DERECHO



Muestras

CIUDADANIA 110284912-3

CASTILLO ESPINOZA ROBERT ANTONIO
LOJA/CHAGUARPAMBA/CHAGUARPAMBA
03 ENERO 1964
001-1 0023 00049 M
LOJA/ PALTAS
CATACOGCHA 1964



EQUATORIANA***** V3333I3222

SOLTERO ALBANIL
SERVILIO CASTILLO
ELVA ESPINOZA
CUENCA 19/09/2002
19/09/2014
REN 0046829




...ficio, que la copia
...fojas, es igual al original que se
me presenta para su confrontación.

Sta. Isabel, *Julio* de *2014*
Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y ORDENACIÓN
 CIUDADANÍA No. 190025396-2
 GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
 16 MAYO 1.969
 ZAMORA CHI/YACUACHI/TUTUPALI
 02 014 0001
 ZAMORA CHINCHI/ YACUACHI
 TUTUPALI

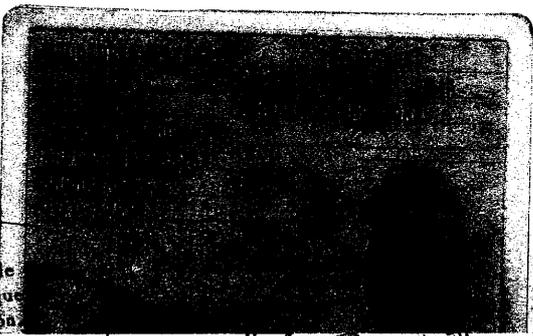


IDENTIFICACIÓN 070147420-4
 PAREJA ROMERO
 GARCÍA
 DE ZAMORA CHI
 YACUACHI
 TUTUPALI

EMBAJADA
 MINISTERIO DE EXTERIORES
 ZAMORA
 18/09/2002
 0046187

meu

IDENTIFICACIÓN
 PAREJA ROMERO
 GARCÍA
 DE ZAMORA CHI
 YACUACHI
 TUTUPALI



...a que antecede
 ... el original que
 me presento para su confrontación.
 Sta. Isabel, 0 de *Julio* del 20 *02*
 Dr. Marco Delgado Peláez
 Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070402441-3

RANIREZ CRUZ JANNETH YOLANDA

11 MARZO 1.977

EL ORO/ WACHALA/ WACHALA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 028 00851

EL ORO/ WACHACA

HACHACA 79

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2333V2222

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JULIO RANIREZ

MARIA CRUZ

HACHALA 5/06/98

05/06/2010

0108768

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171002728-3

RODRIGO LEON FELICIANO JANNETH

19 MARZO 1968

EL ORO/ WACHACA

EL ORO/ WACHACA

1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

CONDOMINIO

QUEHACER. DOMESTICOS

JULIO RANIREZ

MARIA CRUZ

HACHALA 5/06/98

05/06/2010

0593786-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070402441-3

RANIREZ CRUZ JANNETH YOLANDA

11 MARZO 1.977

EL ORO/ WACHALA/ WACHALA

LUGAR DE NACIMIENTO 02 028 00851

EL ORO/ WACHACA

HACHACA 79

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JULIO RANIREZ

MARIA CRUZ

HACHALA 5/06/98

05/06/2010

0108768

FIRMA DE LA AUTORIDAD

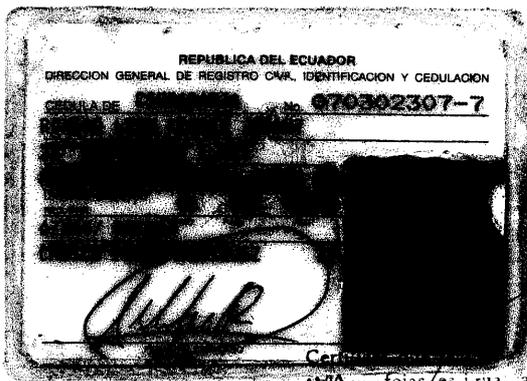
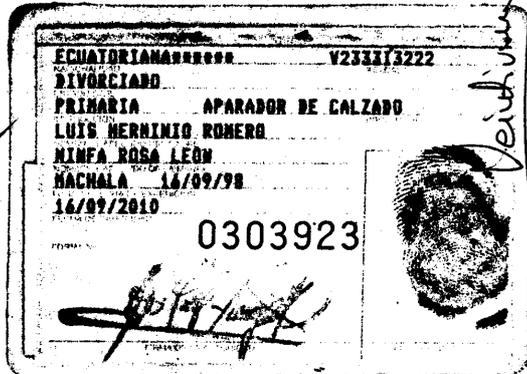
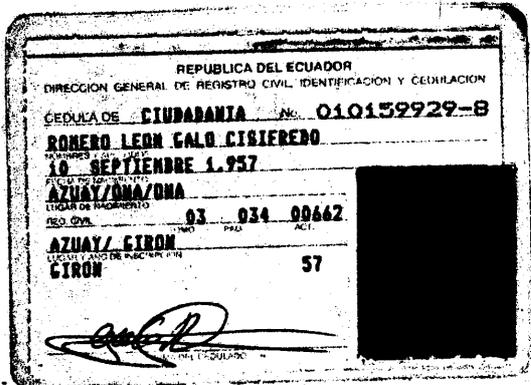
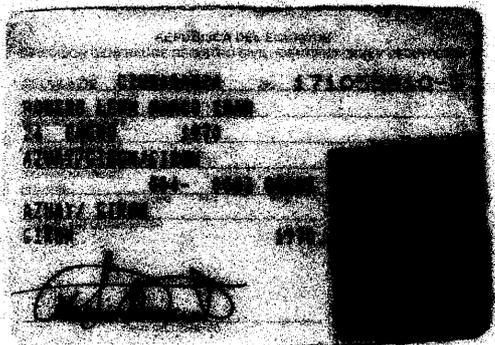
PULGAR DERECHO

Certifico que la copia que antecede a esta hoja, es igual al original que se me presenta para su confrontación.

Sta. Isabel, 10 de Mayo del 2005

Dr. Marco Delgado Peláez
Notario Público





Certifico que las 02 fojas es copia al original que se me presento para su confrontación.
Sta. Isabel, 10 de Julio del 2005
Dr. Marco Belgado Peláez
Notario Público



IDENTIFICACION 070368239-3
 ROMERO GAMBOA WALTER GIOVANNY
 06 OCTUBRE 1978
 EL ORO/MACHALA/IACHALA
 03 070 00258
 PICHINCHA/ STO JCO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS 78



Walter Romero

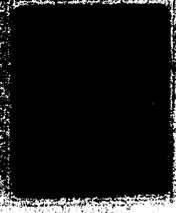
ECUATORIANA***** V3343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 TELMO ROMERO
 BELLA GAMBOA
 MACHALA 15-09-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1541037



Walter Romero

IDENTIFICACION 070436127-3
 ROMERO GAMBOA WALTER GIOVANNY
 06 OCTUBRE 1978
 EL ORO/MACHALA/IACHALA
 03 070 00258
 PICHINCHA/ STO JCO DE LOS CL
 S DOMINGO DE LOS CLDS 78



Walter Romero

ECUATORIANA***** V3343V4242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 TELMO ROMERO
 BELLA GAMBOA
 MACHALA 15-09-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

02/04/2003
 REN 0079963

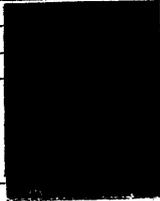


Walter Romero

Verificado

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 080162024-6
 VELIZ ALAYA JANETH VERONICA
 12 FEBREROS 1975
 MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
 LUGAR DE NACIMIENTO 095- 0167 01273
 REG. CIVIL ACT.
 MANABI/ EL CARMEN
 LUGAR DE INSCRIPCION 1975
 EL CARMEN

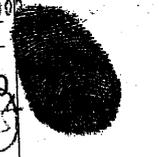
Veronica Veliz
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1333V3242
 IND. DACT.
 DIVULGADO
 PRIMARIA QUEHACER DOMESTICO
 PROF. OCUP.
 JESUS ISRAEL VELIZ
 CRISTINA MARTINEZA ALAYA YERA
 MACHALA
 LUGAR DE NACIMIENTO 02/03/2003
 08/05/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 005-09

Jesús Israel Veliz
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 070321787-7
 VALAREZO PINEDA EDIN HUMBERTO
 EL ORO/ATAHUALPA/PACCHA
 08 JUNIO 1976
 005- 0036 00061 M
 EL ORO/ ATAHUALPA
 PACCHA 1976

Certifico que la copia que
 usted me presenta para su
 confrontación.

Sta. Isabel, 10 de Junio del 2005

Dr. Marco Delgado Peláez
 Notario Público



ECUATORIANA***** XX00312112
 IND. DACT.
 SOLTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 PROF. OCUP.
 SEGUNDO DANIEL VALAREZO
 OLYMPIA HERMENDINA PINEDA
 MACHALA 11/12/2002
 11/12/2014
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0060738

Segundo Daniel Valarezo
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

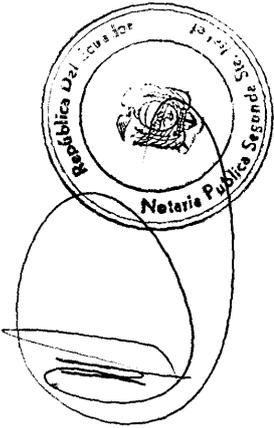
Notaria Publica Segunda Sta. Isabel

CER...

TIFICO: Que la copia que antecede en veinte y dos fojas es igual al original que reposa en los archivos de la Notaría Pública Segunda de Santa Isabel a mi cargo y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo, signo y sello el mismo día de su celebración.

El Notario:



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large loop at the end.

Dr. Marco Delgado Deldez
Notario Segundo
Sta. Isabel



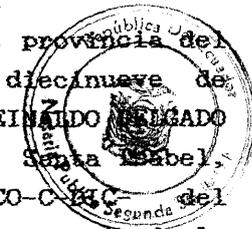
RA -

ZON: En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, república del Ecuador, hoy domingo diecinueve de junio del dos mil cinco. Yo, doctor MARCO REINALDO PELAEZ, Notario Público Segundo del cantón Santa Isabel, en atención a la Resolución CERRO CINCO-C-180 del Intendente de Compañías de Cuenca (E), queda marginada la presente resolución la que manifiesta en lo principal.

CONSIDERANDO: QUE se han presente a este Despacho, tres testimonios de la escritura pública de Constitución "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A.", otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santa Isabel, el diez de Junio del dos mil cinco, con la solicitud para su aprobación. QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores mediante informe No. ochocientos veinte y dos-cero cinco de dieciséis de Junio del dos mil cinco, opina favorablemente para la aprobación solicitada; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03088 de veintiséis de Marzo del dos mil tres y ADM-05127 de siete de Junio del dos mil cinco, RESUELVE:

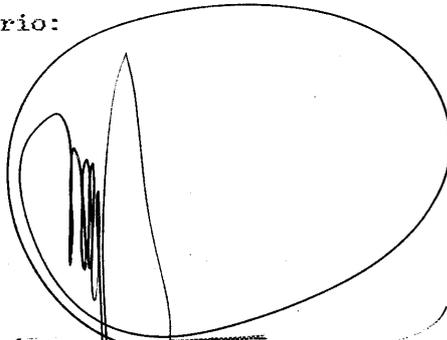
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Compañía "TRANSPORTE MIXTO MARCOS TRANSMARCOS S.A." con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:

a) Que el Notario Segundo del cantón Santa Isabel, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones. COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca a dieciséis de junio del dos mil cinco firma "ilegible" Economista René Bueno Encalada INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA (E). Hay un sello seco. Por lo tanto la presente escritura pública de constitución de la Compañía "TRANSPORTE MIXTO MARCOS



TRANSMARCOS S.A.", ha quedado aprobada. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la citada Resolución. DOY FE.-

El Notario:



Dr. Marco Delgado Delgado
Notario Segundo
Sta. Isabel



INSCRITO EN EL LIBRO
N.º: MERCANTIL
DEL REGISTRO DE LA PRO-
PIEDAD DEL CANTON CAMILO
PONCE ENRIQUEZ, CON EL
NUMERO: ~77~
REPERTORIO NUMERO: ~417~
FECHA: 29 JUNIO 2005

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

